



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-0000255-00. AUMENTO ALIMENTOS. DTE. ALBA MARINA ARBOLEDA contra el señor DAVID ALEJANDRO ENCISO

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho de la señora Juez con escrito del demandado reconociendo personería a la defensora asignada. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 3 de abril de 2024

JOSE DONED GUTIERREZ.

Escribiente

AUTO No. 627

Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No. 760013110010-2023-00255-00

En escrito que antecede, el señor DAVID ALEJANDRO ENCISO OSORIO, demandado en el presente proceso de aumento de alimentos, reconoce personería a la doctora OLGA LUCIA HERRERA RIASCOS, defensora que fuera asignada en virtud del amparo de pobreza que se concediera al demandado.

A términos del Art. 76 del C.G.P., se reconocerá personería a la apoderada judicial

Recordemos que mediante auto 193 del 7 de febrero de la presente anualidad, se notificó por conducta concluyente el señor DAVID ALEJANDRO ENCISO y dentro de la misma providencia, se le concedió amparo de pobreza consagrado en el art 151. Para efectos del traslado de la demanda, en virtud del amparo concedido, se dispuso que una vez allegado el poder reconociendo personería a la defensora designada, comenzaría a correr el traslado de la demanda por el termino de 10 días, debiéndose acoger a lo establecido en el artículo 431 ibidem en concordancia con el art 291 ejusdem.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-0000255-00. AUMENTO ALIMENTOS. DTE. ALBA MARINA ARBOLEDA contra el señor DAVID ALEJANDRO ENCISO

Dado lo anterior y en razón al poder otorgado por el demandado, se correrá traslado de la presente demanda al extremo pasivo por el termino determinado, el cual iniciará una vez notificada por estados esta providencia.

En razón a lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Aceptar el reconocimiento que del poder hace el señor ALEJANDRO ENCISO OSORIO a la doctora OLGA LUCIA HERRERA RIASCOS, identificada con T.P. No. 256.057. del C.S.J. para que lo represente en este asunto, conforme los términos enunciados en el memorial poder.

SEGUNDO. CORRER traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste, entregándole copia de la misma y sus anexos, término que iniciará una vez notificada por estados esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5404f167e52cf54c3e8dfeae77d183006884c650aa47c0b0e7dbb935c27b959c**

Documento generado en 02/04/2024 04:21:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>